



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**  
**SALA QUINTA DE DECISIÓN**  
**MAG. PONENTE: RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

<b>Proceso</b>	NULIDAD
<b>Accionante</b>	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HOLGUÍN
<b>Accionado</b>	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
<b>Radicado</b>	05001 23 33 <b>000 2024 01695 00</b>
<b>Asunto</b>	Admite demanda

**Auto Interlocutorio No. 031**

Encuentra el Despacho que por auto del 21 de enero de 2025 (archivo "005AutoInadmiteDemanda.pdf" del expediente digital), se inadmitió la demanda para que se aportaran los requisitos allí exigidos.

Dentro del término dispuesto para subsanar, la parte demandante allegó escrito con el cumplimiento del requisito, para lo cual adjuntó archivo digital contentivo de la Gaceta No. 24790, donde reposa la publicación de la ordenanza 50 de 2024.

En orden a lo anterior, por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 modificados y adicionados por la Ley 2080 de 2021 y los artículos 5 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

- 1. ADMITIR** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD** consagrado en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011, instaura **JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HOLGUÍN** en contra del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**.
- 2. NOTIFICAR** por estados al demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el inciso primero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a la **demandada** y al **Ministerio Público** en este caso a la Procuradora 222 Judicial II Administrativo, doctora ZAIDA JOHANA GÓMEZ RAMÍREZ de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. A la Procuradora 222 Judicial II Administrativo se le enviará la demanda, sus anexos y el auto admisorio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación.

**4.** Se correrá **traslado de la demanda**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a la parte demandada y al Ministerio Público (Procuradora 222 Judicial II Administrativo), por el término de **TREINTA (30) DÍAS**.

**5.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente.

**6.** La parte demandada deberá con la contestación de la demanda, aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso y los dictámenes periciales que considere necesarios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, a través de la Ventanilla Virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>- botón de "Memoriales y/o escritos".

Al dar contestación de la demanda en caso de encontrar procedente la proposición de excepciones deberán hacerlo conforme lo preceptuado en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

**7. ORDENAR al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 171 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, se informe a la comunidad de la existencia del proceso a través del sitio web del Departamento, a efectos de que dentro del mismo se formulen las intervenciones que sean de interés de la comunidad.

Por secretaría se oficiará al Departamento de Antioquia para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto publique en su sitio web durante el término de cinco (5) días, la información relativa a la existencia y estado del proceso; el mismo día que el ente territorial cumpla con la presente carga deberá informarlo de manera inmediata al despacho enviando la respectiva

constancia a través de la Ventanilla Virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>- botón de "Memoriales y/o escritos".

**8.** Se tendrán como canal digital para notificación personal de las partes, los que pasan a indicarse a continuación:

- JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ HOLGUÍN: [josmahol@gmail.com](mailto:josmahol@gmail.com)
- DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA al correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co)
- Procuradora 222 Judicial II: Zaida Johana Gómez Ramírez [Procjudadm222@procuraduria.gov.co](mailto:Procjudadm222@procuraduria.gov.co).

**9.** Se advierte que la recepción de memoriales se efectuará a través de medios digitales, utilizando algún mecanismo que permita identificar al autor del documento, dar certeza de su participación en el acto y asociarlo con el contenido del documento, en formato PDF y con la identificación del número de radicado del proceso.

Conforme lo preceptuado en la Circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, se establece como canal digital para la recepción de memoriales la Ventanilla Virtual <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> - botón de "Memoriales y/o escritos".

Se precisa que, se deberá remitir copia simultánea a todas las partes, terceros intervinientes y al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firmado electrónicamente)*

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

**Magistrado**

AMAH

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**

EN ANOTACIÓN POR ESTADO FIJADO VIRTUALMENTE HOY  
**FEBRERO 26 DE 2025**

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR  
**SECRETARIA GENERAL**

También puede consultar la providencia con el número de radicación en  
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/>

**Firmado Por:**

**Rodrigo Vergara Cortes**

**Magistrado**

**Despacho 018**

**Tribunal Administrativo De Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2246dbb0eba4318e0627179550ff558c4f4c032a8216f45392fa9022638bcb76**

Documento generado en 25/02/2025 10:43:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**